



1 de agosto, 2015

Estimados Padres y Guardianes:

Cada año, conforme a la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar 20 U.S.C. Secciones 1232g, y ss. (conocido por sus siglas en inglés, “FERPA”), cada división escolar está bajo obligación de informar a los padres y guardianes y a los estudiantes mayores de diez y ocho (18) años de edad (de aquí en adelante, conocidos como “estudiantes con derecho”) de su derecho de examinar los expedientes académicos de determinado estudiante. Este informe anual sirve de recordatorio a ustedes padres, guardianes y estudiantes con derecho de sus derechos relacionados a los expedientes escolares. Abajo encontrará, el aviso anual FERPA del Sistema Escolar Público de Richmond (conocido por sus siglas en inglés, “RPS”). Cualquier padre o estudiante con derecho que desea puede ir a cualquiera de las escuelas RPS y pedir repasar o pedir una copia de la política escrita tocante a los expedientes escolares. Además, en caso de que tuviera alguna pregunta sobre sus derechos bajo esta ley, no vacile en hablar con el director o asesor académico de su escuela.

Información sobre el Contenido y la Confidencialidad de los Expedientes Académicos

Cualquier información recolectado por el RPS y archivado en los expedientes de nuestros estudiantes se efectúa con arreglo a los amparos de privacidad contenidos en las leyes y reglamentos del gobierno estatal y federal así como la política y las normas de la Junta Escolar de Richmond.

La información contenido en el expediente académico del estudiante se limitará a aquellos datos necesarios para el desarrollo personal, social, académico y vocacional del estudiante y para fines de su colocación académico y vocacional. El contenido del expediente académico del estudiante obedecerá los Reglamentos de Control de los Expedientes Escolares Académicos para el Sistema Escolar Público de Richmond adoptado por el Departamento de Educación de Virginia.

Las leyes y reglamentos federales y estatales requieren de los funcionarios escolares guardar en confianza ciertos asuntos contenidos en el expediente académico del estudiante. El Sistema Escolar Público de Richmond obedece las leyes y reglamentos federales y estatales y hace lo posible por cumplir con la confidencialidad de sus estudiantes.

Acceso a los Expedientes Escolares

La responsabilidad de velar por los expedientes escolares recae sobre el director de cada escuela por separado. El padre, guardián o estudiante con derecho que haya pedido ver y examinar los

expedientes escolares de determinado estudiante tiene derecho a verlos, a más tardar, dentro de cuarenta y cinco (45) días. A los padres y estudiantes con derecho se les requiere dar su permiso para revelar información e identidad personal contenido en el expediente del estudiante a menos que esta información fuese requerida por aquellas personas que tienen autoridad legal de accederlas. Por lo general, las únicas personas que tienen acceso a los expedientes escolares son aquellos que tiene algún interés legítimo en la educación del estudiante, o sea, que fuese absolutamente necesario examinar los expedientes de determinado estudiante para efectuar su trabajo o llevar a cabo su responsabilidad. Entre aquellos que pudieran tener un interés legítimo se encuentran los estudiantes con derecho, los padres o guardianes de un estudiante menor de 18 años de edad; el director de la escuela de dicho estudiante o, en su ausencia, su designado autorizado; personal profesional y empleados adultos que trabajan en las oficinas de la escuela o la división escolar del estudiante en cuestión; ciertos auditores, evaluadores y/o investigadores del gobierno o del sistema educacional; la entidad conocido como Teach for America; funcionarios federales, estatales o locales debidamente autorizados por ley; y otras personas que tuvieran permiso escrito del padre, guardián o estudiante con derecho. A menos que hubiera un dictamen judicial escrito u otro documento legal que indicara lo contrario, ambos padres naturales del estudiante en cuestión, sea que tuvieran la custodia del niño o no, tienen derecho a acceder los expedientes escolares de su hijo. Además de aquellos ya indicado, conforme a lo permitido por las leyes federales y la ley de Virginia, el Sistema Escolar Público de Richmond puede bajo ciertas circunstancias y a ciertas personas o entidades revelar datos del expediente escolar de cualquier estudiante sin el consentimiento de los padres, entre los cuales incluyen los siguientes:

- A funcionarios de otra escuela, otro sistema educativo u otra institución de educación post-secundaria del cual tuviese intención o deseos de matricularse o donde ya estuviese matriculado, siempre y cuando la divulgación de información estuviese vinculado con la registración o transferencia del estudiante por petición de la otra escuela, sistema educativo o institución de educación post-secundaria.
- En conexión con una solicitud de asistencia financiera recibido por el estudiante con miras a determinar elegibilidad, cantidad y/o condiciones o para ejecutar los términos y condiciones de dicha asistencia.
- A funcionarios o agentes locales y estatales que tienen derecho a recibir informes o revelaciones de información conforme al estatuto estatal en conexión con el sistema judicial para menores a fin de proveerles dirección para formular dictámenes que tomaran en cuenta el estudiante en cuestión.
- En cumplimiento con una orden judicial u otra citación legalmente expedido.
- En casos de emergencia, para habilitar el personal de salud y seguridad con información necesaria para proteger la salud y la seguridad del estudiante u otros individuos.
- A petición de una agencia u organización si las leyes federales o estatales exigen divulgación del expediente escolar cuando es solicitado por dichas agencias u organizaciones.

- A los representantes autorizados del Auditor General de EE.UU., Procurador General de EE.UU., o el Ministro de Educación de EE.UU., así como funcionarios de educación locales y estatales, incluyendo la Agencia de Educación del Estado (siglas en inglés, SEA) del estado particular del padre o del estudiante con derecho. Revelaciones de información bajo esta provisión y sujetos a los requisitos de § 99.35 que pudieran ocurrir en conexión con una intervención o evaluación de Programas de Educación patrocinadas por el gobierno estatal o federal o para cumplir o ejecutar los requisitos legales federales relacionados con estos programas. Además, de reunir los requisitos aplicables las entidades ya mencionadas pueden revelar a terceros designados como representantes autorizados para llevar a cabo alguna intervención, evaluación o en asociación con algún acción de ejecución o cumplimiento en nombre de estas.
- A trabajadores sociales u otros representantes de alguna agencia local o estatal de asistencia de menores o de alguna organización tribal con autorización para acceder el plan del caso del alumno cuando dicha organización o agencia tuviese la responsabilidad legal, ya sea por ley estatal o tribal, de cuidar y proteger al estudiante que estuviese bajo el cuidado temporal de estas (Foster care).
- Bajo ciertas condiciones, al Ministro de Agricultura o a los representantes autorizados de los Servicios de Alimentación y Nutrición con fines a la supervisión, evaluación o calificación de los programas autorizados bajo las legislaciones Richard B. Russell National School Lunch Act o Child Nutrition Act de 1966.

Las personas que reúnen los requisitos para acceder los expedientes escolares y que desean ejercer ese derecho deben notificar al director de la escuela del estudiante. La solicitud se debe hacer por escrito e indicar cual expediente en específico desea inspeccionar el padre, guardián o estudiante con derecho. Una vez recibida, el director debería hacer arreglos para permitir a la persona solicitante acceso al expediente deseado a más tardar dentro de cuarenta y cinco (45) días, si no antes. Además, de ser necesario, se harán arreglos para tener a una persona capacitada presente para poder interpretar los datos. Asimismo, los padres que desean conceder permiso a divulgar ciertos expedientes a personas específicas deben hacerlo por escrito. Tanto los padres como los estudiantes con derecho tienen pleno derecho a inspeccionar y repasar el expediente de las divulgaciones.

Información del Directorio:

Las categorías de información que a continuación se presentan se denominan información del directorio y, por autorización de FERPA, pueden darse a revelar a menos que los padres o guardianes indicaran por escrito a su escuela su deseo de no divulgarse dichos datos. Nos referimos a información como el nombre del estudiante, sea que asiste o haya dejado de asistir a esa escuela; su participación en deportes u otras actividades oficialmente reconocidas; el peso y estatura del niño; su membrecía a algún equipo de deportes en particular; cualquier honor, premios o títulos que haya recibido.

Además de la información de directorio arriba indicado, el Sistema Escolar Público de Richmond, tanto por ley federal como por ley de Virginia, tiene que suministrar a los reclutadores militares que así lo pidieran, el nombre, dirección y número telefónico de cada estudiante de estudios secundarios. Los padres tienen un plazo de quince (15) días administrativos desde la fecha de haber recibido este aviso para dar notificación escrita al director de la escuela de su hijo de que (1) no se divulgará la información del directorio sobre su hijo, ya sea en parte o por completo, sin consentimiento previo; y/o (2) no se divulgará a los reclutadores militares el nombre, dirección y número telefónico de su hijo, sin consentimiento previo.

El Derecho de los Padres de Repasar los Expedientes Escolares

Los padres y los estudiantes con derecho tienen el derecho de repasar e inspeccionar los expedientes académicos del estudiante. La RPS mantiene expedientes escolares conforme a los horarios establecidos por las leyes y reglamentos de Virginia. Ciertos datos pueden ser destruidos después de cinco años de haberse graduado o salido el alumno de la escuela a excepción a los siguientes datos permanentes: el nombre, la dirección y la fecha de nacimiento del estudiante, los nombres y direcciones de los padres o guardianes, el plan de programa de estudios, las clases completadas y su nota promedia (GPA, en inglés), su registro de asistencia, su nivel de grado y el año completado, la clasificación de diploma, los registros de vacunas, los resultados del Programa de Asesoramiento del Estado de Virginia y su número social y su ciudadanía (si no fuese ciudadano de los Estados Unidos).

Si el padre o el estudiante con derecho cree que los expedientes académicos del estudiante en cuestión contienen información incorrecta o engañadora o que estuviese violando los derechos de privacidad del estudiante, puede pedir a los funcionarios del RPS un ajuste del expediente. Esta debe hacerse por escrito por el padre o el estudiante con derecho y dirigirse al director escolar indicando la porción del expediente que desea enmendar y las razones por la que piensa que debe ajustarse. El RPS decidirá si enmendará el expediente o no dentro de un tiempo razonable de haber recibido la petición. Si los funcionarios del RPS decidieran no enmendar el expediente, se dejara saber al padre o al estudiante con derecho la decisión de la división escolar así como su derecho de pedir una audiencia para volver a repasar este asunto.

A los padres y los estudiantes con derecho se les aportará la oportunidad de tener una audiencia con los funcionarios de la escuela si desean refutar el contenido de los expedientes académicos de su hijo a fin de asegurar que el expediente de su hijo no contenga información engañadora o equivocada y/o de que no se estuviese violando los derechos de privacidad o cualquier otro derecho del estudiante en cuestión. Asimismo, se les ofrecerá la oportunidad de corregir o tachar cualquier información equivocado, engañador o inapropiado contenido en el expediente. Si, después de haberse celebrado esta audiencia, los funcionarios de RPS determinaran que existe información engañadora o equivocada o de haber hallado alguna violación de los derechos de privacidad o cualquier otro derecho del estudiante, harán los debidos ajustes al expediente y se

enviara a los padres informe escrito de dichos cambios. Por el contrario, si, tras de haber celebrado esta audiencia, los funcionarios de RPS determinaran que la información del expediente del niño no es engañadora o equivocada o no existe ninguna violación de los derechos de privacidad del estudiante, se notificara a los padres o al estudiante con derecho de su derecho de colocar en el expediente refutado una declaración indicando que han refutado tal y tal dato o las razones por la que están en desacuerdo con la decisión del RPS o ambos a la vez. El RPS guardará dicha declaración así como la parte del expediente en cuestión dentro del expediente mientras continúe el expediente en su control y, de haber motivo para divulgar la porción en cuestión, de también divulgar dicha declaración.

Adicionalmente, si los padres y los estudiantes con derecho creen no haber cumplido RPS con los requisitos expuestos en FERPA pueden entablar queja con el Departamento de Educación de los EE.UU. He aquí, el nombre y la dirección de la Oficina de los administradores de FERPA:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202

Los Gastos de Reproducción de los Expedientes

El RPS puede imponer un cargo mínimo para hacer copias de ciertos expedientes académicos sin exceder el gasto real de la reproducción. Sin embargo, RPS no cobraría por hacer copias del plan de educación individual (siglas en inglés, "IEP") de ningún estudiante ni por enviar transcripciones del expediente académico a otra institución educacional de ningún estudiante cuando fuese exigido por el padre o estudiante con derecho.

Agradecemos su continuo apoyo al Sistema Escolar Público de Richmond.

Muy atentamente,

Michelle Boyd

Michelle Boyd, Ed.D.
Director Ejecutivo, Oficina de Servicios de Alumnos y de Educación Especial